



3. Despacho Viceministra Técnica



Radicado: 2-2024-042095
Bogotá D.C., 6 de agosto de 2024 15:34

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

Radicado entrada
No. Expediente 34499/2024/OFI

Asunto: Comentarios al texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 369 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, y en atención a la solicitud de estudio de impacto fiscal elevada por el Honorable Representante a la Cámara, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1, tiene por objeto adicionar los municipios incluidos en la declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero y zonas de amortiguación, dentro de aquellos en los cuales se priorizará el diseño, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos, propuestos por contribuyentes y entidades públicas de cualquier nivel.

Para su consecución, la iniciativa propone modificar el artículo 800-1 del Estatuto Tributario (ET), de manera que los municipios incluidos en la declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero y zonas de amortiguación puedan acceder al mecanismo de pago de obras por impuesto, para así fortalecer la inversión en obras y proyectos,

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

OIBg cw+h g5RK 8GJy dwbu Rmmk F5o=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

especialmente relacionados con adecuación, mantenimiento y mejora de vías terciarias en dichos territorios. En ese sentido, el universo de municipios cubiertos por el mecanismo de obras impuestos incluiría a estos municipios, además de los que ya hacen parte en la legislación actual (los municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y los pertenecientes a los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes).

Así mismo, la iniciativa adiciona el parágrafo 7 al artículo 800-1 del ET, el cual había sido derogado por la Ley 2277 de 2022², con el fin de incluir los proyectos de importancia nacional para la reactivación económica y social en este mecanismo, así no se encuentren en las jurisdicciones antes señaladas, los cuales no requerirán de la autorización de la Agencia de Renovación de Territorio – ART.

Al respecto de estas modificaciones, es preciso señalar que la iniciativa no genera impacto fiscal para las finanzas de la Nación, en tanto que la inclusión de los municipios catalogados como Paisaje Cultural Cafetero y zonas de amortiguación, en principio, no modificaría el cupo máximo de aprobación de proyectos, aprobado por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) del que trata el parágrafo 3 del artículo 800-1 del Decreto 624 de 1989³, dado que su efecto se vería reflejado en la manera como se tendría que distribuir el cupo entre las entidades territoriales a donde podrían llegar proyectos de inversión social.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que el mecanismo de pago de Obras por Impuestos, señalado en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, principalmente, con las leyes 1819 de 2016⁴, 2010 de 2019⁵, 2277 de 2022⁶ y 2294 de 2023⁷, ha tenido por propósito cerrar brechas de desigualdad socioeconómica en las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), en los municipios que se encuentren dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET y en los municipios pertenecientes a los departamentos que conforman la Amazonía colombiana y que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, mediante un incentivo de orden fiscal que fomentará la inversión en proyectos de trascendencia económica y social. En línea con lo anterior, la Ley 2277 de 2022 derogó el parágrafo 7 del artículo 800-1 del ET, que permitía la aplicación del mecanismo en

² Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

⁴ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.



Continuación oficio

proyectos declarados de importancia nacional por fuera de esas jurisdicciones, con el fin de acotar su aplicación estrictamente en los municipios antes mencionados.

En consecuencia, el mecanismo de pago alternativo del impuesto sobre la renta mediante la inversión o financiación de proyectos de trascendencia económica y social, ha buscado promover la inversión y reactivación económica y/o social en territorios que históricamente han tenido mayores desafíos en la superación de la pobreza y de necesidades básicas insatisfechas, por lo que el objetivo de este proyecto de ley no estaría alineado con los fines hasta ahora perseguidos desde la génesis del mecanismo.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita a los autores y ponentes tener en cuenta sus consideraciones a fin de que durante las deliberaciones legislativas respectivas se revise la pertinencia de continuar con el trámite legislativo de la iniciativa. Asimismo, expresa, muy atentamente, la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
OAJ/DGPM/DIAN/DM

Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, secretario general de la Cámara de Representantes

Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco/Lorenzo Uribe Bardón/David Esteban Herrera Jiménez/Carlos Enrique Martínez Moncayo

Firmado digitalmente por: MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

